

normas de orden público ni afecte a terceros; por lo que, precisa que para el citado caso esto no se configura;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE; y, los Lineamientos para la selección y designación de los miembros de las Comisiones de Dirección Transitoria, Directorio, Gerentes Generales, Gerentes de Línea, de Apoyo y de Asesoramiento para las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, aprobados con Resolución de Consejo Directivo N° 018-2022-OTASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación de renuncia

Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 11 de julio de 2022, de la señora Martiza León Cachay, identificada con D.N.I. N° 42869445, en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo Sociedad Anónima – EMAPACOP S.A.

Artículo 2.- Aceptación de renuncia

Aceptar la renuncia de la señora Juana Jesús Vásquez Ñiquen, identificada con D.N.I. N° 41624024, al cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., siendo su último día de labores el 24 de julio de 2022.

Artículo 3.- Conclusión de encargatura

Dar por concluidas las encargaturas de los Gerentes de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, según el siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EMPRESA PRESTADORA	ÚLTIMO DÍA DE ENCARGATURA
1	Gerente de Asesoría Jurídica	Giovanni Eloy Milla Risco	18120728	Empresa Municipal Agua Potable y Alcantarillado EMAPA HUARAL Sociedad Anónima	24 de julio de 2022
2	Gerente Comercial	Jairo Bartra Rojas	01148328	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima – EPS EMAPA SAN MARTIN S.A.	24 de julio de 2022
3	Gerente de Operaciones	Víctor Manuel Mondragón Villalobos	80279229	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque Sociedad Anónima - EPSEL S.A.	24 de julio de 2022

Artículo 4.- Designación

Designar a los Gerentes de Línea y de Asesoría de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, en mérito de lo dispuesto en el sub numeral 3 del numeral 101.1 del artículo 101 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; según el siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EMPRESA PRESTADORA	INICIO DE LABORES
1	Gerente de Asesoría Jurídica	Javier Antonio Armas Velásquez	46552376	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo Sociedad Anónima – EMAPACOP S.A.	25 de julio de 2022

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EMPRESA PRESTADORA	INICIO DE LABORES
2	Gerente de Asesoría Jurídica	Martiza León Cachay	42869445	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A.	25 de julio de 2022
3	Gerente de Asesoría Jurídica	José Ramón Salazar Salazar	16587444	Empresa Municipal Agua Potable y Alcantarillado EMAPA HUARAL Sociedad Anónima	25 de julio de 2022
4	Gerente Comercial	Jairo Bartra Rojas	01148328	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima – EPS EMAPA SAN MARTIN S.A.	25 de julio de 2022
5	Gerente de Operaciones	Enrique Gastón Rentería Campos	16710342	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque Sociedad Anónima - EPSEL S.A.	25 de julio de 2022

Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y a las Empresas Prestadoras para su conocimiento y fines de su competencia.

Artículo 6.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUÍS MANRIQUE CAMPOMANES
Presidente del Consejo Directivo

2089167-1

SUPERINTENDENCIA

NACIONAL DE ADUANAS Y DE

ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan montos para la emisión de resoluciones por las unidades y subunidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Impugnaciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000140-2022/SUNAT

AUTORIZAN MONTOS PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES POR LAS UNIDADES Y SUBUNIDADES ORGÁNICAS DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE IMPUGNACIONES

Lima, 22 de julio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 000073-2022/SUNAT, se aprobó el tercer Documento de Organización y Funciones Provisional (DOFP) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), vigente a partir del 1 de agosto de 2022, el cual establece en su artículo 50° que la Intendencia Nacional de Impugnaciones es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, el cual se encuentra a cargo de las estrategias y mejoras orientadas al logro de los objetivos del proceso de recursos impugnatorios en

materia tributaria y aduanera, así como de la aprobación de la normatividad interna vinculada a dicho proceso;

Que, asimismo, se encarga de supervisar las acciones vinculadas a los recursos de reclamación y apelación, en materia tributaria y aduanera, presentados por los contribuyentes o usuarios del comercio exterior, a nivel nacional, con excepción de aquellos recursos asignados de manera expresa a la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos y a la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, entre otros;

Que, de acuerdo con el artículo 180° y los incisos b) y c) del artículo 181° del DOFP, la Gerencia de Admisibilidad y Cumplimiento es una unidad orgánica dependiente de la Intendencia Nacional de Impugnaciones que tiene como funciones declarar la inadmisibilidad de los recursos de reclamación y apelación, así como emitir las resoluciones que den cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Fiscal, Poder Judicial, Tribunal Constitucional y cualquier otra entidad cuyo mandato obligue a la SUNAT, en el ámbito de su competencia, por los montos autorizados en Resolución de Superintendencia;

Que, según el artículo 404° y el inciso d) del artículo 405° del citado documento, la División de Admisibilidad y Programación es una subunidad orgánica dependiente de la Gerencia de Admisibilidad y Cumplimiento que tiene como función declarar la inadmisibilidad de los recursos de reclamación y apelación, en el ámbito de su competencia por los montos autorizados en Resolución de Superintendencia;

Que el artículo 406° y el inciso a) del artículo 407° del DOFP establecen que la División de Cumplimiento es una subunidad orgánica dependiente de la Gerencia de Admisibilidad y Cumplimiento que tiene como función emitir las resoluciones que den cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Fiscal, Poder Judicial, Tribunal Constitucional y cualquier otra entidad cuyo mandato obligue a la SUNAT en materia tributaria y aduanera, por los montos autorizados en Resolución de Superintendencia;

Que, conforme al artículo 182° y el inciso a) del artículo 183° del mismo documento, la División de Análisis de Fondo de Tributos I es una unidad orgánica dependiente de la Intendencia Nacional de Impugnaciones que tiene como función resolver los recursos de reclamación que correspondan al ámbito de su competencia, por los montos autorizados en Resolución de Superintendencia;

Que, asimismo, los artículos 408°, 410°, 412° y 414° y el inciso a) de los artículos 409°, 411°, 413° y 415° del DOFP indican que las Divisiones de Reclamaciones I, II, III y IV son subunidades orgánicas de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I, que tienen como función resolver los recursos de reclamación que correspondan al ámbito de su competencia, por los montos autorizados en Resolución de Superintendencia;

Que, de acuerdo con el artículo 184° y el inciso a) del artículo 185° del mencionado documento, la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II es una unidad orgánica dependiente de la Intendencia Nacional de Impugnaciones que tiene como función resolver los recursos de reclamación que correspondan al ámbito de su competencia, por los montos autorizados en Resolución de Superintendencia;

Que, los artículos 416°, 418° y 420° y el inciso a) de los artículos 417°, 419° y 421° del DOFP señalan que las Divisiones de Reclamaciones I, II y III son subunidades orgánicas de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II, que tienen como función resolver los recursos de reclamación que correspondan al ámbito de su competencia, por los montos autorizados en Resolución de Superintendencia;

Que, a través del Informe N° 000008-2022-SUNAT/7U1000 de la Gerencia Estratégica y Normativa de Impugnaciones de la Intendencia Nacional de Impugnaciones, se ha sustentado el establecimiento de los montos autorizados para la emisión de resoluciones por parte de las unidades y subunidades de orgánicas mencionadas en los considerandos precedentes;

Que, con Informe N° 000021-2022-SUNAT/1V2000, la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos, en el ámbito de sus competencias, ha emitido conformidad a la propuesta formulada por la Intendencia Nacional de Impugnaciones;

En uso de las facultades conferidas por el inciso m) del artículo 8° del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Montos autorizados para la emisión de las resoluciones de inadmisibilidad

Para la emisión de las resoluciones que declaran la inadmisibilidad de los recursos de reclamación y apelación presentados por los contribuyentes a nivel nacional, en materia tributaria y aduanera, de competencia de la Gerencia de Admisibilidad y Cumplimiento y de su División de Admisibilidad y Programación, de la Intendencia Nacional de Impugnaciones, se debe considerar como montos autorizados los detallados a continuación:

Unidades de Organización	Monto (S/)	DOFP
Gerencia de Admisibilidad y Cumplimiento	> 10,000,000.00	Art. 181°, inciso b)
División de Admisibilidad y Programación	≤ 10,000,000.00	Art. 405°, inciso d)

Artículo 2.- Montos autorizados para la emisión de las resoluciones de cumplimiento

Para la emisión de las resoluciones que den cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y cualquier otra entidad cuyo mandato obligue a la SUNAT, en materia tributaria y aduanera, de competencia de la Gerencia de Admisibilidad y Cumplimiento y de su División de Cumplimiento, de la Intendencia Nacional de Impugnaciones, se debe considerar como montos autorizados los detallados a continuación:

Unidades de Organización	Monto (S/)	DOFP
Gerencia de Admisibilidad y Cumplimiento	> 2,000,000.00	Art. 181°, inciso c)
División de Cumplimiento	≤ 2,000,000.00	Art. 407°, inciso a)

Artículo 3.- Montos autorizados para la emisión de las resoluciones de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I

Para resolver los recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes respecto de las resoluciones de determinación y/o multa emitidas como consecuencia de un procedimiento de fiscalización, en el ámbito de tributos internos, de competencia de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I y de sus Divisiones de Reclamaciones I, II, III y IV, de la Intendencia Nacional de Impugnaciones, se debe considerar como montos autorizados los detallados a continuación:

1. Resoluciones de competencia de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I y de su División de Reclamaciones I.

Unidades de Organización	Atribución de competencia según el DOFP	Monto (S/)	DOFP
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I	Contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales	> 1,000,000.00	Art. 183°, inciso a)
División de Reclamaciones I		≤ 1,000,000.00	Art. 409°, inciso a)

2. Resoluciones de competencia de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I y de su División de Reclamaciones II.

Unidades de Organización	Atribución de competencia según el DOFP	Monto (S/)	DOFP
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I	Contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales	> 1,000,000.00	Art. 183°, inciso a)
	Contribuyentes que integran el directorio de los principales contribuyentes de la Intendencia Lima	> 500,000.00	

Unidades de Organización	Atribución de competencia según el DOFP	Monto (\$/)	DOFP
División de Reclamaciones II	Contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales	≤ 1,000,000.00	Art. 411°, inciso a)
	Contribuyentes que integran el directorio de los principales contribuyentes de la Intendencia Lima	≤ 500,000.00	

3. Resoluciones de competencia de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I y de su División de Reclamaciones III.

Unidades de Organización	Atribución de competencia según el DOFP	Monto (\$/)	DOFP
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I	Contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia Lima	> 1,000,000.00	Art. 183°, inciso a)
División de Reclamaciones III		≤ 1,000,000.00	Art. 413°, inciso a)

4. Resoluciones de competencia de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I y de su División de Reclamaciones IV.

Unidades de Organización	Atribución de competencia según el DOFP	Monto (\$/)	DOFP
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I	Contribuyentes que integran el directorio de las Intendencias Regionales (Tipo 1 y 2) y Oficinas Zonales	> 200,000.00	Art. 183°, inciso a)
División de Reclamaciones IV		≤ 200,000.00	Art. 415°, inciso a)

Artículo 4.- Montos autorizados para la emisión de las resoluciones de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II

Para resolver los recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes respecto de valores y otros actos emitidos por las unidades de organización de control de deuda, y otros actos emitidos por las unidades de organización de fiscalización distintos de aquellos emitidos como consecuencia de un procedimiento de fiscalización, a nivel nacional, en el ámbito de tributos internos, de competencia de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II y de sus Divisiones de Reclamaciones I y II, de la Intendencia Nacional de Impugnaciones, se debe considerar como montos autorizados los detallados a continuación:

1. Resoluciones de competencia de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II y de su División de Reclamaciones I.

Unidades de Organización	Atribución de competencia según el DOFP	Monto (\$/)	DOFP
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II	Contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales	> 500,000.00	Art. 185°, inciso a)
División de Reclamaciones I		≤ 500,000.00	Art. 417°, inciso a)
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II	Contribuyentes que integran el directorio de las Intendencias Regionales (Tipo 1 y 2) y de las Oficinas Zonales	> 100,000.00	Art. 185°, inciso a)
División de Reclamaciones I		≤ 100,000.00	Art. 417°, inciso a)

2. Resoluciones de competencia de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II y de su División de Reclamaciones II.

Unidades de Organización	Atribución de competencia según el DOFP	Monto (\$/)	DOFP
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II	Contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia Lima	> 500,000.00	Art. 185°, inciso a)
División de Reclamaciones II		≤ 500,000.00	Art. 419°, inciso a)

Artículo 5.- Montos autorizados para la emisión de las resoluciones vinculadas a solicitudes de devolución de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II

Para resolver los recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes, a nivel nacional, respecto de las resoluciones vinculadas a solicitudes de devolución emitidas por las unidades de organización de fiscalización, en el ámbito de tributos internos, de competencia de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II y de su División de Reclamaciones III, de la Intendencia Nacional de Impugnaciones, se debe considerar como montos autorizados los detallados a continuación:

Unidades de Organización	Atribución de competencia según el DOFP	Monto (\$/)	DOFP
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II	Contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales	> 1,000,000.00	Art. 185°, inciso a)
División de Reclamaciones III		≤ 1,000,000.00	Art. 421°, inciso a)
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II	Contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia Lima	> 500,000.00	Art. 185°, inciso a)
División de Reclamaciones III		≤ 500,000.00	Art. 421°, inciso a)
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II	Contribuyentes que integran el directorio de las Intendencias Regionales (Tipo 1 y 2) y de las Oficinas Zonales	> 200,000.00	Art. 185°, inciso a)
División de Reclamaciones III		≤ 200,000.00	Art. 421°, inciso a)

Artículo 6.- Definición de “monto” para los efectos de la presente resolución

Para determinar la competencia por los montos señalados en los artículos anteriores, se considera “monto” al importe total emitido del acto que es materia del recurso.

Tratándose de resoluciones de determinación que determinen un saldo a favor o pérdida tributaria, se considera como “monto” al saldo a favor o pérdida tributaria determinada en las resoluciones impugnadas. Para tal efecto, los montos se consideran en valores absolutos.

Para el caso de las resoluciones que resuelven reclamaciones sobre solicitudes de devolución, se entiende como “monto” al importe total consignado en la solicitud de devolución.

En el caso de resoluciones que se pronuncien sobre uno o más actos impugnados, la competencia se establece considerando el acto impugnado de mayor monto.

Artículo 7.- Derogatoria

Déjese sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución de Superintendencia N° 140-2014/SUNAT y sus modificatorias que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (www.gob.pe/sunat).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2089266-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

**Designan Intendente Regional de la
Intendencia Regional de La Libertad de la
SUNAFIL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 365-2022-SUNAFIL**

Lima, 21 de julio de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 213-2022-SUNAFIL/SP, de Superintendencia; el Informe N° 668-2022-SUNAFIL/GG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 500-2022-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; documentos de fecha 21 de julio de 2022, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 12 y el literal f) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 121-2022-TR, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de La Libertad tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante el documento de vistos, la Superintendencia comunica a la Oficina de Recursos Humanos la necesidad de formalizar la designación del señor Enrique Javier Aliaga Rodríguez en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de La Libertad, a partir del 25 de julio de 2022;

Que, a través del Informe N° 668-2022-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable para designar, a partir del 25 de julio de 2022, al señor José Enrique Javier Aliaga Rodríguez en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de La Libertad, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos

previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 080-2022-SUNAFIL-GG;

Que, mediante el Informe N° 500-2022-SUNAFIL/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa opinión sobre la acción de personal solicitada por la Superintendencia, en función a la opinión técnica emitida por la Oficina de Recursos Humanos en el marco de sus funciones; lo cual hace viable la emisión de la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 25 de julio de 2022, al señor JOSÉ ENRIQUE JAVIER ALIAGA RODRÍGUEZ en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR JOSÉ LOYOLA DESPOSORIO
Superintendente

2089437-1

**Designan Intendente Regional de la
Intendencia Regional de Piura de la SUNAFIL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 367-2022-SUNAFIL**

Lima, 22 de julio de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 214-2022-SUNAFIL/SP, de Superintendencia; el Informe N° 671-2022-SUNAFIL/GG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorándum N° 215-2022-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; documentos de fecha 22 de julio de 2022, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;